



INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada por **MAGDA RIVERA MORENO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de debido proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de febrero de 2023.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 DE FEBRERO DE 2023

1. De la admisión de tutela.

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el (la) accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela formulada **MAGDA RIVERA MORENO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de fundamentales de debido proceso.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Ahora, en atención a los fundamentos fácticos de la acción de tutela, resulta pertinente vincular a la presente acción al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTAURIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los



terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

2. De la medida provisional.

Con respecto a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante y atendiendo las decisiones impartida por la H. Corte Constitucional en cuanto a los presupuestos para que haya lugar a decretar una medida provisional en la acción constitucional de tutela, teniendo en cuenta que la procedencia de dicho mecanismo depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto o actuación del cual se predica la posible vulneración, este despacho estima que no es posible acceder a la solicitud formulada por la parte actora, por cuanto en este momento primigenio del trámite de la acción no cuenta con los elementos de prueba suficientes para encontrar razonadamente fundada tal medida cautelar.

Además, al ser revisados los argumentos en los que se funda la solicitud incoada y el material probatorio allegado como respaldo, no se determina prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone la medida y que implique la obligatoria intervención anticipada del juez constitucional frente al derecho que se dice vulnerado por las accionadas, con anterioridad al plazo de la decisión definitiva de la acción de tutela que, por sí sola, ya impone una resolución en un término reducido.

Tampoco existe prueba de algún hecho que ponga en peligro inminente los derechos fundamentales del accionante, de tal manera que no de espera a la resolución del asunto por el juez constitucional y amerite con premura adoptar una medida provisional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR la solicitud de tutela formulada por **MAGDA RIVERA MORENO**, contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales derechos fundamentales de fundamentales de petición, salud, mínimo vital y vida digna.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción al **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTAURIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que considere necesarias

TERCERO: NOTÍFIQUESE acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.



CUARTO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera específica y expresa el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

QUINTO: POR SECRETARÍA, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micro sitio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de medida provisional elevada por la accionante; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA